

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la notificación por conducta concluyente. Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Auto: | 292 |
| Radicado: | 760013110014 2020 00300 00 |
| Proceso: | DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante: | DIANA MARCELA HERRERA CEBALLOS |
| Demandado: | HELBERT ARTURO GUAUÑA |
| Decisión: | TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE |

Revisada la causa, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó el envío de la notificación personal dentro del marco del Decreto 806 de 2020 con copia a este despacho el día 20 de enero del año en curso, no obstante, se observa que aquella no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 8º del mencionado Decreto, pues se prescinde aportar el escrito de la demanda junto a los anexos y subsanaciones, de igual manera se omite hacer la advertencia de que: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” como requisito esencial, ya que le indica a la demandada desde cuándo inicia su derecho de defensa, por el contrario, sólo se indicó el

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de traslado de contestación de la misma y se adjuntó el auto admisorio de la demanda manifestando que el demandado ya tenía la demanda y los anexos que se le habían enviado anteriormente, actuación que el despacho desconoce ya que no se aportó constancia de la misma y por tanto, no puede tenerse por surtida la notificación personal del demandado.

No obstante, lo anterior, el señor **HELBERT ARTURO GUAUÑA** comparece otorgando poder a un profesional del derecho, actuación a partir de la cual, el despacho lo entenderá notificado por conducta concluyente de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia, tal y como lo prevé el artículo 301 del C.G.P. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

Como consecuencia de lo anterior, se le reconocerá personería al DR. **LUIS HENRY MENESES ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.592.080 de Mercaderes y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.832 del C.S.J. como apoderado del señor **HELBERT ARTURO GUAUÑA**, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

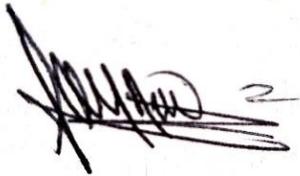
RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, el señor **HELBERT ARTURO GUAUÑA** de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

SEGUNDO: SEÑALAR que el término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) DÍAS**, el cual comenzará a correr, a partir del vencimiento de los **TRES (03) DÍAS** que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS HENRY MENESES ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.592.080 de Mercaderes y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.832 del C.S.J., para actuar en este proceso en nombre y representación del señor **HELBERT ARTURO GUAUÑA**, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 021 del
11 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial